

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL DE SUCRE  
Nº 059/01**

Febrero 2 del 2001

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en su memorial dirigido al Ente Deliberante, los representantes del Barrio Villa Pagador, expresan que 30 familias compraron lotes del finado Pedro Rojas con superficies variables, en base solamente a un plano del I.G.M. y sin observar mínimamente normas técnicas, con el compromiso de recompensarlas en caso de que sufriesen afectación para áreas de uso público.

Que, igualmente señalan que los familiares del fallecido aduciendo ser dueños de los terrenos, les pidieron aportes haciendo una suma global de Bs.4.000.- (BOLIVIANOS CUATRO MIL 00/100) para tramitar planos en la Alcaldía, cuando en realidad lo hicieron en el I.G.M. pagando una suma ínfima. Les indicaron que los impuestos estaban pagados sin que eso sea verdad y mas bien ellos habrían pagado de 4 a 5 años atrás cuando aún no eran dueños y a la vez tributaron por varios años de otro inmueble que tienen en calle Ostría Reyes, a cuyo respecto solicitan se haga la devolución.

Que, en mérito a lo anterior, piden apoyo administrativo, técnico y jurídico de la H. Alcaldía Municipal en el trámite de Urbanización de la zona que desde hace varios años se encuentra paralizado.

Que, en su generalidad los problemas explicados, son resultantes de las relaciones privadas que se establecieron entre la familia de Pedro Rojas y quienes les compraron fracciones de terreno rústico en la zona de Villa Pagador, cuya resolución escapa a la competencia Municipal, por consiguiente, si éstos se sienten perjudicados en el orden económico por actos negligentes o dolosos de aquellos, deberán acudir a los tribunales ordinarios u otras instancias que consideren habilitadas, para obtener la atención favorable a sus planteamientos, así sucede por ejemplo en lo que se refiere al compromiso que pudo haber asumido la mencionada familia de compensar las afectaciones de los predios en el Proyecto de Urbanización, cuyo cumplimiento no puede ser exigido legalmente por el Municipio.

Que, no obstante el fraccionamiento de su predio rústico realizado por la familia Rojas a partir de las ventas efectuadas a los vecinos actuales de Villa Pagador, vulnera el Reglamento General de Urbanizaciones de 27 de Diciembre de 1991, que en su Art.64 califica como infracción la transferencia de terrenos a terceros sin que la urbanización esté aprobada, hecho que también resulta ser cierto por cuanto hasta la fecha no se ha presentado ningún proyecto a la Oficina Técnica del Municipio y solamente existe entre la documentación aparejada, un plano del I.G.M. donde se gráfica el Parcelamiento de la propiedad en cuestión pero que no tiene ninguna validez a los efectos de la urbanización.

Que, la participación de la H. Alcaldía Municipal en el caso, solamente se redujo a la recepción de los pagos por los tributos cuya devolución se solicita, sin embargo, el H. Concejo Municipal no puede autorizar la aludida devolución, aún estando claro que los compradores de la familia Rojas pagaron por las superficies de las que ahora son propietarios inclusive desde años en que todavía no lo eran, en observancia del Art.43 del Cód. Tributario que respecto al pago de los tributarios establece que los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden realizar el pago, subrogándose únicamente en el derecho de crédito, a las garantías preferenciales y privilegios substanciales.

Que, atendiendo a que la primera parte del Art. 8- I-7 de la Ley de Municipalidades, confiere al Gobierno Municipal competencia para cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y Municipales de uso de suelo y principalmente a que de acuerdo con los Inc. a) y g) del Art.61 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal la

Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tiene atribución para informar sobre proyectos de mejoramiento y ordenamiento territorial urbano y velar por el cumplimiento de normas y reglamentos técnicos respectivamente, resultaría pertinente que esta instancia de asesoramiento realice el seguimiento correspondiente al proyecto de urbanización de la zona una vez que el trámite de inicio.

Que, en inspección realizada por los miembros de la Comisión en fecha 8 de febrero del año en curso, se pudo evidenciar que: el predio rústico sobre el que se asientan las precarias viviendas de los solicitantes, está emplazado a lo largo de una pendiente pronunciada que en el momento de la definición del uso del suelo puede ser caracterizada como aire Municipal; las parcelas responden a un fraccionamiento indiscriminado que no ha observado normas técnico urbanas y el área está parcialmente consolidada con viviendas construidas, sin que exista la mínima señal de organización y estructuración de espacios que componen un proyecto de urbanización.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LASECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Art.1º** Declarar la incompetencia del H. Concejo Municipal para tramitar y resolver acerca de los actos probablemente fraudulentos cometidos por miembros de la Familia Rojas, en mérito a que son emergentes de la relación privada constituida con sus adquirentes.
- Art.2º** Rechazar la solicitud de devolución de los pagos por concepto de impuesto a la propiedad inmueble, efectuados al Municipio por los solicitantes respecto de sus fracciones, cuando todavía no eran propietarios, en mérito a que por disposición del Art. 43 del Cód. Tributario, los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden realizar el pago, subrogándose únicamente en el derecho de crédito, a las garantías preferenciales y privilegios substanciales.
- Art.3º** Encomendar a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para que en el marco de sus competencias, efectúe el seguimiento correspondiente una vez que el proyecto de urbanización de la zona de Villa Pagador, sea presentado a la Oficina Técnica de la Comuna.
- Art.4º** El Honorable Alcalde queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**SECRETARIO H. CONCEJOMUNICIPAL**

**Copia:Arch.**  
Rocky